

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Andrés Mendoza* FILIACION N.º *440* CELDA N.º *160*

Delito *robo y arresto*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Agosto 31 de 1868*

Termina la condena el *31 de Agosto de 1871*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Anotado con el N° 653

540

440

160.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º DE OFICIO

BIENIO DE 1867-1868

Copia Certificada de la Condena de Andres Mendosa

al Rey.

En la causa Criminal seguida de Oficio contra Andres Mendosa por homicidio y robo por abulto. Acusador el Jefe Fiscal Doctor Don Antonio Sepeda. Procurador Don Pablo Mon - Vistos y consideranda Tri - mero - Que a mediados del ultimo Febrero, varios malhechores asaltaron la chacarita de Chama, que ocupaba Miguel Garcia y familia, situada en el Valle de Surco, dispararon baleros a las puertas de las habitaciones, para quebrantarlas, y por logran esto, incendiaron los techos, consiguiendo asi penetrar en ellas, donde robaron las especies contenidas en la raron de papas cinco

Segundo = Que del Sumario resulta completamente probado, que Andres Mendosa fue uno de los principales complicados en ese crimen, y el que disparo un tiro a caballo al desgraciado



440 / 160

ciado Garcia, infiriendole en el brazo,
la herida que le causó la muerte, des-
pues de quince dias, segun lo acre-
dita la partida funeral de fajas tre-
ce = Tercero = Que los atentados conig-
nados en el anterior considerando, estan
de manifiesto por las declaraciones de fo-
jas tres á fajas siete y fajas veintisiete
vuelta, y probado igualmente que la
montura y demas útiles presentadas
por Simon Valenzuela, procedieron
del supeño que hizo de ellas el crimi-
nal Mendora; las que forman parte
del robo que este perpetró en la memo-
rada Chacarita = Cuarto = Que ha-
biendo recurrido el reo en la conse-
macion de varios delitos, la ley pro-
viene se le aplique la pena por el ma-
yor, teniendo presente para el aumento,
lo que dispone el artículo cuarenta y
cinco del código de la materia. Por
estos fundamentos, y siendo ya proba-
do que la muerte de Miguel Garcia,
fue consecuencia de la herida á bala
que recibió en el brazo de manos de
Mendora; y de conformidad con lo
pedido por el Apete Fiscal = Fal-
lo en dnuando á Andres Mendora

a la pena de tres años de Penitenciaría con las aminoras que ordena el artículo treinta y cinco del Código antes citado. Y por esta mi sentencia que se envueltará al Superior Tribunal sino fuere apelada en el término de la ley, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima Julio treinta de mil ochocientos veintay ocho, siendo las cuatro de la tarde = Luis Torne

Pronunciámiento



Dio y pronunció la sentencia que precede, el Señor Juef del Crimen de esta Capital Doctor Don Luis Torne, en el día de la fecha, siendo testigos Don Manuel Saenz y Don Pío Jódica, doy fe. = José M. B. Bando

Nota fiscal

Ilustrísimo Señor = El fiscal dice que subsanada la falta del reconocimiento que debió practicarse, luego que falló Miguel García, el ministerio no tiene que agregar á lo espuento por el ofente á fajas treinta y cinco vuelta. Reproduciendo pues dicho dictamen, a pino por la confirmación de la sentencia de fajas cuarenta y tres, salvo mejor acuerdo. Lima a ocho de agosto veintiseis de mil ocho



Auto del Trial. ma espanto treinta y uno de mil ochocientos sesenta y ocho = Virtos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, y teniendo en consideracion lo expuesto en el inciso sexto del articulo lo decimo y en el trescientos veintiseis del Código Penal, sentencia por falta en grado de vida, por la que confirma con la de primera instancia de fecha cuarenta y dos vuelta, en fecha treinta de Julio último, por la que se condena a Andres Mendora a la pena de tres años de Penitenciaría con sus accesorias; y les devolvieron Mariategui = Vidaura = Valle = Chacaltana = Mendora = Pronunciaron la sentencia anterior, en audiencia publica que tuvieron los Señores Vocales de esta Ilustre Corte Superior que la Suorten, habiendo sido su notacion conforme a ley en el dia de



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

la fecha a las dos de la tarde, presentes el Relator de la causa y Porteros del Tribunal de que certifico Matias Villa, Juan Manuel Leon Cartellanas Secretario de la Excelentisima Corte Suprema de Justicia = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Andres Mendosa en la causa criminal que se le sigue por asalto y robo, se ha provido el auto siguiente = Lima Setiembre once de mil ochocientos sesenta y ocho = Votos de conformidad con lo dictaminado por el Señor fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en treinta y uno de Agosto ultimo por la Ilustre Corte Superior del Departamento, confirmatoria de la de primera instancia de fojas cuarenta y tres que condena al reo Andres Mendosa a la pena de trece años de Penitenciaris, en sus accesorias, y los devolvieron = Menor = Cirpio = Corcio =

Copia Certificada de la ejecutoria de la Corte Suprema



Ararero = Ribeyro = Sepulchro conforme
a la ley de que certifico = Manuel Leon
Castellanos = Manuel Leon Castellanos =

Auto. — Lima Setiembre diez y ocho de mil
ochocientos setenta y ocho = Por demas
autos: cumplase la ejecutoria, la que se
copia certificada de la condena del
reo y con su filiacion, remítase al Se-
ñor Jefe de rematados y archivero
el proceso = Ponse = Jefe M. Bon-

Notificacion } da = En la misma fecha del auto
anterior, hice saber su contenido al
Agente Fiscal Doctor Don Mateo
don Sepeda, rubrico da y fe = Man-
Auto = rubrica = Banda = En seguida hi-
ce otra a Andres Mendoza, no
firmo por no saber lo hizo el
que suscribe da y fe.

Filiacion de Andres Mendoza

Estado	Saltero
Edad	Veinticinco años
Oficio	Lomero
Estatura	Uno varo 35. pulgadas 2. l.
Religion	Catolica Apostolica
Patria	Ate
Pelo	Cauo negro
Fronte	Regular

Cejas _____	Yden
Ofas _____	Pardos
Harir _____	Delgada
Bora _____	Grande
Cabios _____	Algo gruesos
Barba _____	Campino
Cara _____	Aguitea
Casta _____	Indigena
Señales particulares _____	Ninguna
Juer _____	El Sr. D. D. Luis Torne
Escrituras _____	José M. Banda
Delito _____	Robo y homicidio
Pena impuesta _____	Trece años de Peni-
temencia con las accesorias _____	
Ficha de la ejecutoria _____	Once de Setie-
embre de mil ochocientos setenta y ocho	
Lima Setiembre veintidos de mil och-	
ocientos setenta y ocho _____	José María
Banda	

Esta conforme con las sentencias y demas diligencias que originales corren en el expediente de su materia, al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente copia certificada en Lima Setiembre veintidós de mil ochocientos setenta y ocho.

José M. Banda




REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^o
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]